

CONTRATO No. IVM/DA/RM/PAIMEF/003/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO PAIMEF 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR EL C. LINDBERGH DE JESÚS CLEMENTE ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA, CON SUPER AUTOS JALAPA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL COLLADO TASSINARI, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a).- El día 18 de agosto del presente, “EL INSTITUTO” a través del Departamento Administrativo, se remitieron las invitaciones y bases para participar en el procedimiento por **Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. ITP-930051916-001-15, para la Adquisición de Vehículo Nuevo para la Operación del Proyecto PAIMEF 2015**, publicándose éstas en CompraNet y en la página www.ivermujeres.gob.mx.
- b).- De conformidad con la invitación y bases de participación, se estableció la fecha para el acto de Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas y la Junta de Fallo los días 25 de agosto y 26 de agosto respectivamente.
- c).- El día 26 de agosto de 2015, se dio la notificación del fallo correspondiente en el que resultó adjudicada la empresa denominada **SUPER AUTOS JALAPA, S.A. DE C.V.** en la única partida del procedimiento.

DECLARACIONES

I.- DE “EL INSTITUTO”

- I.1.- Que es una Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con fundamento en el artículo 2 de la Ley 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- I.2.- Que tiene atribución para celebrar el presente contrato en términos de lo que establece el artículo 8 fracción XVIII de la Ley 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- I.3.- Que la facultad del Jefe del Departamento Administrativo para suscribir el presente contrato, se establece en lo dispuesto por los artículos 28 fracción XVI del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres y 186 fracción XL del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.4.- Que “EL INSTITUTO” se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con su correspondiente Registro Federal de Contribuyente CLAVE IVM070110CL5.

I.5.- Que tiene como domicilio para efectos de este contrato el sito en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1618, Colonia Francisco Ferrer Guardia. C.P. 91020, de esta ciudad de Xalapa Enríquez, Ver., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

I.6.- Que el presente contrato se adjudicó por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes derivados de los siguientes programas federales:

- Convenio de Coordinación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres (PAIMEF) 2015, y que se denomina “Hacia una igualdad sustantiva de las mujeres mediante la prevención y atención de la violencia en el Estado de Veracruz”, celebrado entre el Instituto Veracruzano de las Mujeres y el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Asimismo, para llevar a cabo la presente contratación y en cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz, se cuenta con el Oficio No. IVM/DG/343/2015 dirigido a la Secretaria de Gobierno, mediante el cual se solicitan el Dictamen de Suficiencia Presupuestal y Registro de Procedimiento de Adquisición e Inversión ambos los emitirá la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

II.- DE “EL PROVEEDOR”

II.1.- Manifiesta ser una persona moral denominada **Súper Autos Jalapa, S.A. de C.V.**, constituida legalmente mediante escritura pública número 8267 de fecha 1 de octubre de 1955, pasada ante la fe del Lic. Rafael Luengas, Notario Público Número dos en el Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz. Anexando al presente copias simples de la documentación que acredita su personalidad para constancia.

II.2.- Que su representante legal es el C. Manuel Collado Tassinari, de acuerdo a lo señalado en la escritura pública número 18381, con fecha 9 de febrero de 1999, pasada ante la fe del Lic. José A. Casazza Blanco. Anexando copias simples de la documentación que acredita su representación legal.



II.3.- Que tiene la facultad para suscribir el presente instrumento.

II.4.- Que tiene el objeto social de Compra-Venta de autos, camiones, refacciones, lubricantes, servicios y demás maquinaria y equipos producidos por la Planta Ford o por la Ford Motor Company, por lo que puede cumplir con el objeto del contrato, con las modalidades, calidad y cantidad que fueron pactadas.

II.5.- Conoce en su integridad, las características del bien que "EL INSTITUTO" adquiere a través de este contrato, puesto que cuenta con los productos, experiencia, recursos necesarios y disponibles, para llevar a cabo el cumplimiento de lo contratado.

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de las leyes vigentes que imposibilitan a las personas morales a contratar con el sector público.

II.7.- Para los fines y efectos legales del presente contrato señala como su domicilio legal, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Av. Maestros Veracruzanos No. 1, Fraccionamiento Pomona, C.P. 91040, Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que la celebración del presente contrato es de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 fracc II, 43, 45, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, 81, 82, 85 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como toda aquella normatividad vigente que sea aplicable, por lo que no existe dolo, error, mala fe o vicios en su consentimiento y que las obligaciones adquiridas son firmes expresiones de su voluntad.

III.2.- Que ambas se reconocen la personalidad con la que se ostentan.

Con base en lo anterior, las partes se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente documento lo constituye la adquisición de los bienes derivados del procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. ITP-930051916-001-15, para la Adquisición de Vehículo Nuevo para la Operación del Proyecto PAIMEF 2015**, mediante la modalidad de contrato.



SEGUNDA. DESCRIPCIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a vender de acuerdo a la modalidad del contrato el siguiente bien:

Partida	Meta	Descripción	Unidad de medida	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	C.I.12	Camioneta Tipo Pick-Up, Ford Ranger A/A, Modelo 2015: <ul style="list-style-type: none"> • Número de cilindros 4. • Transmisión manual. • Asientos delanteros individuales. • Vestiduras de asientos de tela. • Aire acondicionado manual. • Tipo de combustible Gasolina. • Color blanco. • Seguros eléctricos. • Cubre batea. 	Vehículo Tipo Pick-Up	\$254,348.00	\$254,348.00
				SUBTOTAL	\$254,348.00
				I.V.A. 16%	\$38,152.00
				TOTAL	\$292,500.00

En el concepto de que “EL INSTITUTO” acepta pagar el bien que “EL PROVEEDOR” surte, respetando los precios que se toman como unitarios y que se suman por las cantidades solicitadas en el pedido de compra.

TERCERA. FACTURACIÓN.- El pago se tramitará en el Departamento Administrativo del Instituto Veracruzano de las Mujeres mediante transferencia bancaria, contra entrega del comprobante fiscal correspondiente de “EL PROVEEDOR” y en coordinación con el Departamento Administrativo de “EL INSTITUTO”; comprobante que deberá emitir a favor del **INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES** con **RFC IVM070110CL5** y domicilio fiscal en Av. Adolfo Ruiz Cortines número 1618, Col. Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020, Xalapa Ver., mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia.

CUARTA. DATOS BANCARIOS. Los Datos para realizar la transferencia bancaria a favor de “EL PROVEEDOR” son los siguientes:

Clabe Interbancaria: 012840004456530530
Banco: BBVA Bancomer
Titular: Súper Autos de Jalapa, S. A. de C.V.
RFC: SAJ8312271K6

QUINTA. FORMA DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar la buena calidad del bien que constituye el objeto del presente instrumento, siendo que deberá

realizar la entrega de los servicios y/o los documentos que avalen la adquisición del bien adquirido en la cláusula segunda a más tardar a los 4 días hábiles posteriores de haber recibido el pedido o requerimiento por parte de la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se compromete y obliga a realizar las entregas de los documentos que avalen la adquisición del bien, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta, en la oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en el 2º piso, ubicado en la Av. Adolfo Ruiz Cortines número 1618, Col. Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020, Xalapa Ver.

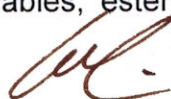
SÉPTIMA. VIGENCIA.- “EL INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” se comprometen y obligan a que la vigencia del presente contrato inicie desde el momento de su firma y termine en el momento que se entregue el bien, los documentos y factura correspondientes que avalen la adquisición del vehículo por parte de “EL INSTITUTO”.

OCTAVA. RESCISIÓN.- “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad legal cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor “EL INSTITUTO” podrá, suspender la prestación del servicio en términos de lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El plazo de suspensión será pactado por ambas partes a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato y únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO” previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, “EL INSTITUTO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.



DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.- “EL PROVEEDOR” acepta que cuando por causas imputables al mismo no cumpla con la entrega de los bienes adjudicados, en los términos y fecha convenidos de acuerdo a los pedidos de compra solicitados, a que se le apliquen las siguientes penas convencionales:

El importe correspondiente al cálculo que establezca el CINCO al millar por cada día de atraso antes de I.V.A., esta cantidad será deducida del importe total a pagar, con la aclaración de que respecto de las cantidades que pudiese importar la pena convencional antes descrita, llegado el caso, por ningún concepto podrá exceder del costo de la garantía de cumplimiento que se ha establecido entre las partes, y se descontará de los pagos pendientes que tenga “EL INSTITUTO” que realizar a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad del bien, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento y todas las obligaciones pactadas, “EL PROVEEDOR” deberá entregar, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior y de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz – Llave. Para este efecto la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

I.- La fianza deberá estar vigente a partir de su expedición y hasta que termine la vigencia del contrato.

II.- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos artículo 178, 282 y 283 118 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

III.- Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz el cumplimiento del contrato.

IV.- La póliza sólo podrá cancelarse a petición por escrito del Instituto Veracruzano de las Mujeres a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

V.- La afianzadora reconoce la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para hacer efectiva esta garantía.

DECIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL Las partes declaran que este servicio no se considerará como contrato de trabajo, en virtud de que no existen los elementos de subordinación, de dirección y de dependencia que configuran una relación laboral ya que la principal fuente de ingresos de “EL PROVEEDOR”, la constituye el libre ejercicio de su actividad. Las partes también acuerdan que para la resolución de duda o controversia, se

están a la naturaleza de este contrato y para su interpretación y aplicación se sujetan a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento para el caso de subsistir la controversia acuerdan someterse a las autoridades y tribunales competentes en la materia; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

DECIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“EL PROVEEDOR”** en términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción XX que a la letra dice: “La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables” de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento.


DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES.- **“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**. Asimismo **“EL PROVEEDOR”** se obliga a prestar la totalidad de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA QUINTA. NORMATIVIDAD.- Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

DECIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.- En caso de controversia, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día 27 de agosto del dos mil quince.

Por "EL INSTITUTO"



**Lic. Lindbergh de Jesús Clemente
Andrade**
Jefe del Departamento Administrativo

L.C. Adrián III Casas Salazar
Jefe de la Oficina de Recursos Materiales
y Servicios Generales

Por "EL PROVEEDOR"



C. Manuel Collado Tassinari
Representante Legal
Súper Autos Jalapa, S.A. de C.V.